

DEV

TIENE POR INCORPORADOS AL PROCEDIMIENTO LOS ANTECEDENTES QUE INDICA

RES. EX. N° 4 / ROL D-053-2021

Santiago, 21 de octubre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-053-2021**, de fecha 16 de febrero de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a **formular cargos** a EBCO S.A. (en adelante, “la titular” o “la empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Posteriormente, por medio de la **Resolución Exenta N° 3 / Rol D-053-2021**, de fecha 10 de septiembre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente tuvo presente el escrito de descargos ingresado con fecha 08 de abril y presentación de fecha 03 de septiembre, ambas del año 2021; y, se tuvo por incorporados los antecedentes acompañados por EBCO S.A. y singularizados en la antedicha resolución.

3. La antedicha resolución fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia con fecha 28 de septiembre de 2021, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1176326829577.

A. CIERRE DE MEDIDAS PROVISIONALES PROCEDIMENTALES E INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL ASOCIADO

4. Con fecha 12 de mayo de 2021, mediante la **Resolución Exenta SMA N° 1079**, el Superintendente del Medio Ambiente declaró el término del procedimiento administrativo asociado a las medidas provisionales procedimentales ordenadas a partir de la Res. Ex. SMA N° 375/2021, declarando el incumplimiento de las medidas referidas.

5. A través de igual acto, el Departamento Jurídico remitió a este Departamento de Sanción y Cumplimiento, ambos de la SMA, los antecedentes asociados a las medidas provisionales, entre los cuales consta el **Informe de Fiscalización DFZ-2021-1165-XIII-MP**, de fecha 10 de mayo de 2021. Así, según consta en el informe, respecto de la primera medida ordenada asociada a la instalación de la barrera perimetral acústica, la titular no dio conformidad a ella toda vez que no acompañó medios de verificación idóneos que acreditaran su efectiva implementación; en segundo lugar, relativo al reporte a esta Superintendencia de un estudio de impacto acústico, la titular dio cumplimiento, sin perjuicio de que no acreditó la ejecución de ninguna de las medidas recomendadas en dicho informe; y, finalmente, si bien la titular solicitó la realización de mediciones por una empresa ETFA, en estas se constataron nuevas excedencias a los límites establecidos en el D.S. N° 28/2011. Con todo, se declaró el incumplimiento de las medidas provisionales procedimentales.

6. Adicionalmente, dicho informe de fiscalización ambiental, por un lado, contiene el acta de inspección ambiental de fecha 27 de abril de 2021 y sus respectivos anexos; y, por otro lado, se encuentra el informe "*Reporte de Inspección Ambiental*" N° 089262021, elaborado por la empresa ETFA Acustec. Así, según consta en el Informe, el día 27 de abril de 2021, fiscalizadoras de la Superintendencia del Medio Ambiente, se constituyeron en el domicilio de uno de los denunciantes, ubicado en calle General Bustamante N° 1015, depto. N° 304 (Receptor N° EB), piso N° 30, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental, que consta en el señalado expediente de fiscalización. Por su parte, consta que el día 10 de marzo de 2021, un profesional de la empresa ETFA, se constituyó en los domicilios ubicados en calle General Bustamante N° 1015, depto. N° 305 (Receptor N° 1), N° 147 (Receptor N° 2) y desde los espacios comunes de aquel (Receptor N° 3); y, en calle Pedro de Oña N° 97 (Receptor N° 4), todos de la comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.

7. Que, según indican las Fichas de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, las mediciones realizadas desde el Receptor N° EB, Receptor N° 1, Receptor N° 2 y Receptor N° 4, con fechas 10 de marzo y 27 de abril, ambas del año 2021, en las condiciones que indica, durante horario diurno (07.00 hrs. a 21.00 hrs.), registraron excedencias de **9 dB(A)**, **1 dB(A)**, **2 dB(A)** y **1 dB(A)**, respectivamente. El resultado de dichas mediciones de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° EB, Receptor N° 1, Receptor N° 2 y Receptor N° 4.

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona D.S. N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
27 de abril de 2021	Receptor N° EB	Diurno	Externa	69	62	II	60	9	Supera

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona D.S. N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
10 de marzo de 2021	Receptor N° 1	Diurno	Externa	61	No afecta	II	60	1	Supera
	Receptor N° 2	Diurno	Externa	62	No afecta	II	60	2	Supera
	Receptor N° 4	Diurno	Externa	61	No afecta	II	60	1	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2021-1165-XIII-MP.

B. NUEVAS DENUNCIAS E INFORME TÉCNICO ELABORADO POR LA ETFA A&M

8. Por otra parte, se tiene presente y se incorporan a este procedimiento dos (2) denuncias recepcionadas por esta Superintendencia con fecha 15 de abril del año 2021, presentadas por Franco Vera Arizmendi y Fiorella Cocchella González; y, una (1) denuncia recepcionada con fecha 06 de julio del año 2021, presentada por David Román Soto, todas ellas realizadas con ocasión de las actividades desarrolladas en la faena constructiva ubicada en calle General Bustamante N° 1007, comuna de Ñuñoa.

9. En seguida, viene al caso precisar que los denunciantes Franco Vera Arizmendi y David Román Soto ya cuentan con el carácter de interesados en el presente procedimiento, razón por la cual, a través de este acto y en el resuelto correspondiente, únicamente se otorgará el carácter de interesada a la denunciante Fiorella Cocchella González.

10. Que, con fecha 03 de septiembre de 2021, Germán Eguiguren, en representación de EBCO S.A. realizó una presentación, mediante la cual precisó las medidas que habría adoptado la empresa con ocasión de la infracción al D.S. N° 38/2011 MMA que motivó al presente procedimiento administrativo sancionatorio, al cual anexó, adicionalmente a lo ya singularizado en el considerando N° 9 de la Res. Ex. N° 3 / Rol D-053-2021 un informe técnico "P100B.MR", de fecha 01 de septiembre de 2021 y elaborado por la ETFA A&M.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADOS AL PROCEDIMIENTO los antecedentes singularizados en los considerandos N° 4, 5, 6, 7, 8 y 10 de esta resolución.

II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a la denunciante Florencia Cocchella González.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Germán Eguiguren Franke, en representación de EBCO S.A., domiciliado en avenida Santa María N° 2450, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo indicado en la presentación de sus denuncias, a los interesados del presente procedimiento.



Felipe García Huneus
Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Germán Eguiguren Franke, en representación de EBCO S.A., avenida Santa María N° 2450, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Correo Electrónico:

- David Román Soto, a la casilla electrónica: [REDACTED].
- Franco Vera Arizmendi, a la casilla electrónica: [REDACTED].
- Gustavo Estrada Hidalgo, a la casilla electrónica: [REDACTED].
- Rodrigo Aro Ringele, a la casilla electrónica: [REDACTED].
- Florencia Cocchella González, a la casilla electrónica [REDACTED].

Rol D-053-2021